

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la espresada seccion:

Hago saber: que D. Eduardo Cavia, apoderado de D. Juan Martinez Rodrigo, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 126 pertenencias con el nombre de «Carmelita» de mineral carbon, al sitio que llaman Peñucon, término del lugar de Villanueva, ayuntamiento de Las Rozas, que linda al N. y S. con egido de Villanueva de Renedo; al E. con dicho Renedo y al O. con egido del referido Villanueva.

Hace la siguiente designacion:

Punto de partida el que dista 51 métrós en direccion S. de la Peña llamada Peñucon; desde él se medirán 500 métrós N.; 200 al S.; al E. 300, y 1,500 al E.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Noviembre de 1870.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la espresada seccion:

Hago saber: Que D. Antonio Fernandez, vecino de esta capital, ha presentada una solicitud de registro de 49 pertenencias con el nombre de «Fidela» de mineral de hierro y otros al sitio que llaman Cueva de la Peña alta, término del lugar de Rancho, ayuntamiento de Sámamo, que linda al N. Peña de Pando; al S. pueblo de Rancho; al E. casa de Sacla y O. casa de Salvarey.

Hace la siguiente designacion:

Punto de partida el que se indica arriba sitio de la Cueva de la Peña alta distante unos 1,000 métrós de la casa de Salvarey en direccion al E. partiendo de la casa; desde él se medirán al N. 200, al E. 200; al S. 500; y al O. otros 500.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Noviembre de 1870.—Mariano de Undabeytia.

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 12 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las ocho de la noche bajo la presidencia del señor Gobernador y con asistencia de los señores diputados Cárcova, Cagigas, Enterría, Mora, Fuentesilla, Quijano y Campa, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó, de conformidad con el negociado y comision, que las cuentas de bagages de la etapa de Renedo, ayuntamiento de Piélagos, pendiente de pago, se devuelvan al interesado por conducto del alcalde, para que cumpla los trámites debidos y se reformen cual corresponde.

Se acordó tambien se manifieste al alcalde de Ramales, que el rematante de bagages explique con claridad y por escrito la proposicion que hace y que respecto á no haberse pagado las cuentas pendientes, ponga tambien en conocimiento del interesado, que este retraso es debido á la escasez de fondos.

Se aprobó la cuenta de bagages militares del primer trimestre, que ha remitido el alcalde de Castro Urdiales, importante 39 pesetas 50 céntimos, que será abonada tan pronto como el estado de fondos lo permitan.

Del mismo modo se aprobó tambien la cuenta remitida por el alcalde de Reinosa, que comprende los bagages suministrados por administracion, durante el primer trimestre del año económico actual, importante 300 pesetas.

En el expediente de adjudicacion de la subasta de bagages de la etapa de Santander, á favor de D. Pedro del Rio, se acordó, que por conducto del señor Gobernador se oficiase al Jefe de la Administracion Económica, para que manifieste si los depósitos que del 20 por 100 de la subasta deben hacerse en la caja sucursal de la provincia, serán devueltos en su dia y sin dilacion y que sin perjuicio de esto para facilitar la solemnidad del contrato, se diga al referido contratista que puede otorgar la escritura, obligando á la seguridad de la subasta la mayor cantidad que reclama como importe de este trimestre; quedando en que con la misma tan luego se le abone, verifique el depósito prevenido por la ley.

S. E. acordó desestimar la pretension de D. José Fernandez Ceballos, pidiendo la nulidad de la subasta del terreno concedido á D. Jose Bezanilla, vecino de Suances. Se aprobó la concesion que ha hecho el

ayuntamiento de Escalante á favor de don Francisco de Diego Ganzo, para que pueda cerrar una calleja en dicha villa, en la forma y condiciones que propone el negociado y comision.

Se acordó aprobar la concesion hecha por el ayuntamiento de Liendo á favor de D. Valentin del Campo, de un terreno cuya cabida es de ocho carros, con el objeto de edificar una casita, previo pago de 20 pesetas en que han sido tasados.

En el expediente seguido por agregacion al cementerio del pueblo de San Martin, ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, de una huerta que no le correspondia, se acordó desestimar la solicitud presentada por el ecónomo y varios vecinos contra la providencia adoptada por el alcalde por hallarse esta dictada dentro del círculo de sus atribuciones y que se lleve á debido cumplimiento lo acordado respecto al particular.

S. E. acordó aprobar el expediente instruido por el ayuntamiento de Castro-Urdiales, sobre alineacion de las cercas inmediatas al paseo y cesion de una parcela de terreno á favor de D. Bernabé Rucabado por el precio de 379 pesetas en que ha sido tasada, como necesaria para la reforma que se pretende.

Dada lectura del expediente que se sigue por la seccion de Fomento sobre mejor derecho al registro de la mina de plomo denominada «La Compensacion», sita en el término municipal de Santoña, remitido á informe de V. E. por el señor Gobernador.

Visto el dictámen del negociado, proponiendo que para V. E. informar es de necesidad tener á la vista el informe del ingeniero jefe del ramo que debe evacuar constituido en el terreno donde radica la referida mina y á cuyo efecto se dirija al señor Gobernador para su cumplimiento.

Visto el informe del Diputado de la seccion de Fomento, señor Riancho, que aprueba la propuesta del negociado;

Visto el informe del señor Cárcova, individuo tambien de la citada seccion de Fomento que dice así: «El Diputado que suscribe de la comision de Fomento no está conforme con el dictámen que precede de su digno compañero y es de parecer por tanto que para que V. E. pueda evacuar con toda la copia de datos posible el informe que prescribe el artículo 24 de la ley de minas, debe emitir previamente su dictámen el Ingeniero Jefe del ramo acerca de los fundamentos de la oposicion presentada al expediente de registro de la mina llamada Compensacion.—V. E. no obstan-

te etc.—Santander 12 de noviembre de 1870.—Cárcova.»

En su apoyo dijo, que con arreglo al artículo citado, no procedia que el expediente se remitiese al Gobernador para que el Ingeniero del ramo informase, previo conocimiento del punt ó terreno donde radica la mina conforme se proponia, sino que con vista de cuanto aparece en dicho expediente informe dicho Ingeniero para que V. E. pueda hacerlo con mayor acierto en el que con arreglo á la ley procede evacuar.

El señor Fernandez Campa manifestó: Que toda vez no estaba aun demarcada la mina de que se trata, procedia que por uno de los Ingenieros del ramo se practicara esta operacion, dando cuenta de su resultado al señor Gobernador de la provincia, y si despues de notificarse á los opositores el deslinde practicado insistieran en la queja, entonces á V. E. correspondia informar lo que en justicia procediera; por cuyo motivo considera acertado el dictámen del negociado y opinion del Diputado señor Riancho.

El señor Cagigas espuso que estaba conforme con el dictámen emitido por el Diputado señor Cárcova, no solo por estar ajustado al artículo de la ley de minas que citaba, sino porque además reunia la doble ventaja de evitar tramitaciones que solo en definitiva deben tramitarse.

Y previas ligeras rectificaciones de los señores Cárcova, Cagigas y Fernandez Campa y lectura que á peticion del primero se hizo del artículo 24 de la ley de minas, se procedió á votacion del dictámen del señor Cárcova que fué aprobado por seis votos contra uno que lo fué el del señor Fernandez Campa.

A continuacion se dió lectura de la siguiente proposicion.

«La presentacion á las Cortes por el Gobierno de la Nacion del Duque de Aosta como candidato á la Corona de San Fernando, comprende un hecho de la mayor importancia; porque con su nombramiento para Rey de los Españoles quedarán satisfechas las aspiraciones de la Revolucion de Setiembre y se cierra el periodo Constituyente tan conveniente como indispensable ya para salir de la situacion anormal que tanto perjudicaba á los buenos liberales. Este hecho, pues, merece la aprobacion de los verdaderos monárquicos; y considerando el que suscribe animada á V. E. de tan patrióticas sentimientos, tiene el honor de proponerla se sirva felicitar al Gobierno, por conducto del digno Gobernador civil de la provincia, manifestándole al mismo tiempo su sincera adhesion á di-

cha candidatura y sus deseos por que la votacion de las Cortes correspondia tan elevado como patriótico objeto. Salon de sesiones de la Diputacion provincial de Santander y Noviembre 10 de 1870. —A. José Cagigas.

En su apoyo el firmante dijo: que no podia desconocer V. E. lo importante que era prestar su asentimiento a las gestiones practicadas por el Gobierno para poner término a una interinidad tan funesta, máxime cuando se terminaba con una candidatura tan aceptable por todos conceptos, como lo era la del Duque de Aosta.

La situacion política ha venido presentando una oposicion tan pertinaz a las resoluciones adoptadas por las Cortes y el Gobierno, que ha perturbado la tranquilidad del Pais hasta el extremo de crear obstáculos al cumplimiento de las Leyes económico administrativas y esto que V. E. lo está tocando continuamente va de en dia en dia formando una atmósfera de desorden y anarquía que de no procurarse evitarla, se llegaria a un término fatal. Por lo tanto no puede desconocerse por V. E. que el único medio y solucion a este estado de cosas es la aceptacion por todos los buenos monárquicos de la candidatura citada; y este ejemplo debe partir sin género de duda de las Corporaciones que como V. E. tienen la representacion de la provincia.

De no aceptarse esta solucion no habria medio de constituir el pais, la anarquía se erigiria en sistema de gobierno y contra esto todos los hombres de orden y que tengan que perder deben oponerse secundando los deseos del Gobierno para la constitucion definitiva de la nacion. Por lo tanto rogaba que V. E. se sirviera aprobar por unanimidad dicha proposicion.

El señor Quijano dijo: acababa de entrar en este instante y se encontraba sorprendido con la lectura de la proposicion presentada por el señor Cagigas que la considera altamente impropio y fuera de todo punto de la mision y atribuciones de V. E.

No entraré, agregó en las consideraciones que desde luego se desprenden con la sola enunciacion de que V. E. acuerde felicitar al Gobierno por haber presentado al duque de Aosta para rey de España, porque á pesar de no estar conforme con dicho candidato por tener el convencimiento de que esta solucion ha de ser origen de funestas consecuencias para la nacion como con tanto acierto lo han manifestado en las Cortes varios señores Diputados, es impropio como dejo manifestado el ocuparse V. E. de una cuestion política de la importancia que tiene la presente, cuando V. E. solo puede acordar en asuntos económico-administrativos; por lo tanto suplicaba que no se aprobase dicha proposicion.

El señor Fernandez Campa dijo: que lo mismo que el señor Quijano le habia sorprendido la lectura de la proposicion que consideraba tambien impropio, toda vez que, al constituirse en sesion la corporacion lo hacia en virtud de la ley, para ocuparse exclusivamente de los asuntos económico-administrativos en que le incumbia entender y acordar pero no en los que directamente eran de carácter político como el presente, que estaban fuera de sus atribuciones.

Que cada señor Diputado como particular tendria su opinion política, pero que al constituirse en sesion prescindia de esta y no debia tenerla en cuenta para resolver expedientes con sujecion a las leyes, único medio de acordar con la justicia y acierto debido, por lo que tampoco estaba conforme con que se aprobase dicha proposicion.

El señor Mora espuso: que si bien no habia estado conforme con la insistencia del Gobierno de traerlos un monarca extranjero, deseando como hombre de orden que una interinidad tan funesta terminase para llevar la tranquilidad a las clases productoras de la nacion y se llegase a un estado normal de que tanta necesidad tiene la mayoría de los españoles, sobre todo aquellos que solo se ocupan en el desen-

volvimiento de los elementos que constituyen la riqueza del país, aceptaba la candidatura del duque de Aosta estendiéndose además en varias consideraciones para justificar su parecer que S. S. espuso con lucidez entre las que le parecia de suma importancia, la de contar dicho candidato con la aceptacion de las demás potencias, cuyo beneplácito en su concepto indicaba que si el duque de Aosta llegaba a ser rey de España se abria una nueva era de orden, tranquilidad y prosperidad para la patria.

Que si bien en principio aceptaba la proposicion, consideraba que la importancia del acuerdo de V. E. exigia un detenido examen, por lo que era de opinion pasase á informe de una comision que se nombraria al efecto y en su vista acordar lo que V. E. estimase mas conveniente.

El señor Cárcova dijo: que en su concepto, y atendidas las circunstancias en que V. E. habia sido constituida y las vicisitudes políticas por que la Nacion habia atravesado, consideraba que las actuales Corporaciones provinciales tenian además que la facultad de resolver en asuntos económico-administrativos, otra mision: que con dificultad podrian prescindir de ella por ser política, toda vez que á la raíz de un movimiento esencialmente político y por virtud de este han venido a la vida pública, obligadas por lo tanto, a sostener el programa de la Revolucion, por lo que era de opinion y procedia acordase V. E. si en un asunto tan vital a la política, estaba ó no conforme con la opinion del Gobierno; y como por su parte lo creia no solo aceptable sino de una utilidad suma, esperaba se aprobase dicha proposicion.

El señor Campa, para rectificar, dijo: que opinaba tan en contrario del señor Cárcova, cuando en su concepto carecen las Diputaciones actuales de toda la representacion que debieran tener, puesto que no han sido elegidas por el Sufragio Universal, único sistema que, conforme a las leyes vigentes, concede la mayor autoridad, por lo que insistia en que no se aprobase.

El señor Cagigas, rectificando, dijo: que repetidas veces habia indicado el señor Fernandez Campa lo que acababa de espresar, y comprendia que la creencia de dicho señor estaria fundada en sus doctrinas, pero no en lo que con arreglo a las leyes corresponde, puesto que tanta autoridad tienen las Diputaciones de hoy con arreglo a la legislacion vigente, como las que mañana sean elegidas por sufragio.

El señor Eaterria espuso: que le sorprendia como se habia presentado para un acuerdo de V. E. una proposicion esencialmente política.

Que deslindadas estaban por las leyes las atribuciones de la Corporacion, y que de los asuntos que sólo estas determinan está V. E. autorizada para resolver: que si se autorizase dicha proposicion, seria un precedente funesto, por que con cualquier otro motivo otro señor Diputado tendria derecho a presentar proposiciones de esta índole, y se convertiria la Diputacion en un pequeño Congreso.

Que considera que no estando elegidos por sufragio universal no deben ocuparse por medio de acuerdo de estos asuntos; por que no teniendo la representacion política de su partido, no debe indicar la suya que puede muy bien ser contraria a la de los electores, que si bien como particular podria manifestar sus simpatias y adhesion ó su hostilidad a la candidatura del Duque de Aosta, no creia por las razones antedichas poder hacer igual manifestacion, con el carácter de Diputado, cuya única mision es cumplir y hacer cumplir las leyes de la Nacion; por todo lo que esperaba no fuese aprobada repetida proposicion.

Y previas ligeras rectificaciones de los citados señores se procedió a la votacion de la proposicion del señor Mora que se limitaba á que la del señor Cagigas pasase á informe de una comision y fué desechada por seis votos contra uno que lo fué el del señor Mora; y puesta á votacion la proposicion del señor Cagigas, fué aprobada por

cuatro votos contra tres en la forma siguiente

Señores que dijeron sí, Cagigas, Mora, Fuentecilla y Cárcova.

Señores que dijeron nó, Fernandez Campa, Eaterria y Quijano.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el señor presidente levantó la sesion de esta noche, de que yo el Secretario interino certifico. —Antonio María Coll y Puig.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Voto.

En poder de Venancio Esposito, vecino de Bueras se halla en custodia hace 28 dias una novilla que se encontró haciendo daño en un prado de su propiedad, segun parte del alcalde de barrio de dicho Bueras, cuyas señas son, como de treinta meses de edad, colorada, astas corvas, con dos rayas en el cuadril derecho figurando el núm. 11, hechas á tijera; y como á pesar de los anuncios fijados en los pueblos limitrofes no haya parecido dueño, se hace público para que la persona que se crea con derecho a la misma, se presente dentro del término legal de 68 dias, y se entregará satisfaciendo los gastos.

Voto 24 de Noviembre de 1870. — Gaspar Pacheco y Hornedo.

Providencias judiciales.

D. Serafin Rubio y Cuenca, abogado de los Tribunales de la nacion, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se hace público y notorio: Que en los autos de quiebra de la Empresa del ferro-carril de Alar del Rey a Santander, pendientes en este Juzgado y testimonio del actuario D. Ricardo Cagigas; á instancia del procurador D. Francisco Javier de Aldecoa, en legitima representacion del Excmo. Sr. Marqués de Mazarredo y consortes, acreedores de dicha Empresa, se ha acordado por auto de 8 del actual, se continúe por el Juzgado

del distrito de palacio en Madrid, la confrontacion de los títulos hipotecarios al portador que se presenten hasta el dia 20 de diciembre próximo venidero, citándose á los acreedores por medio del Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que se publica por medio del presente anuncio, á los fines acordados.

Santander 14 de noviembre de 1870. — Serafin Rubio. — De orden de S. S., por mi compañero Cagigas. — Julian Lopez.

D. Serafin Rubio Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: Que en el concurso necesario de acreedores á bienes de D. Nicolás Lomas, de esta vecindad, se ha señalado el dia 13 de Diciembre próximo, hora de las once de su mañana, para celebrar la junta general, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sobre el examen y reconocimiento de créditos, y que se convoque al efecto á aquellos, por medio de los oportunos edictos. Y para su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia, se espide el presente.

Dado y firmado en Santander á 10 de noviembre de 1870. — Serafin Rubio. — P. M. de S. S., Genaro Sierra.

Habiendo cesado en el desempeño del oficio de procurador de este Juzgado don Nicolás de Vega Rodriguez, por permuta con D. Emeterio Peña y Martinez Coade, que servia igual destino en el de Laredo, y estando ya Peña posesionado en este de mi cargo, se hace saber al público para que llegue á noticia de los que tenian encargado de sus negocios al Vega, y para que el que se considere con el derecho á hacer alguna reclamacion contra la fianza que para aquí tenia prestada el Vega, lo verifique en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con advertencia de que pasado dicho término se entenderá que renuncian á toda reclamacion.

Torreavega 25 de noviembre de 1870. — Fernando Mazon.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE OTUBRE DE 1870.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas en este mes por dicha factoria con espresion de los pueblos dias y sugetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos.	Nombre del vendedor.	Artículos.	Cantidades.	Precio.	
					Psts.	Céts.
17	Santander	Ildefonso Castillo...	Hilo lana...	6 kilogramos...	6	»
15	Santoña	Pedro Rocillo...	Escobas...	6 docenas...	2	30
15	Idem...	El mismo...	Espuertas...	3 idem...	9	»

Santoña 31 de Octubre de 1870. — El Administrador, Amador Serrano. — V. B.º — El comisario de guerra inspector, Benito Gonzalez de Eiris.

Anuncios particulares.

Para la Habana.

Saldrá de este puerto el 25 de diciembre próximo el nuevo vapor español

ARANA,

su capitan D. Florencio Belande.

Este vapor de hierro, exactamente igual al CIFUENTE, y que tambien va á estreñarse en este viaje, reúne las mismas condiciones de seguridad y buena marcha que los vapores-correos. Tiene una cámara elegante y cómoda para pasajeros de primera y espaciosos entrepuentes para los de tercera clase.

PRECIOS DE PASAGE.

Desde Santander á la Habana.

En 1.ª cámara, pfs. 140.

En 3.ª id. ó entrepuente id. id. . . . 45

Para gobierno de los pasajeros se fijará

á bordo una lista con el pormenor de los almuerzos y comida á que tienen derecho desde el dia del embarque en Santander, hasta el desembarque en la Habana.

El vapor ARANA lleva médico y capellan á bordo.

Le despachan en Santander los señores Cabrero, Gomez y Compañía, muelle, número 7, quien informará sobre fletes de la carga. 1a3

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de EL CANTABRO, calle la Blanca, núm. 14, se venden recibos tatonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papel letas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se vende dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

Imp de la Gaceta del Comercio